

teorías sobre el poder indirecto del Papa en lo temporal, discrepando, como señala J. de Otaduy, en este punto de toda la doctrina anterior que tan bien demuestra conocer a lo largo y ancho de los escritos el autor navarro. Establece Azpilcueta que siendo la autoridad del Papa eminentemente espiritual, para regir las realidades de orden sobrenatural, también se refiere a lo temporal ese poder en tanto en cuanto es necesario regular esas realidades temporales para conseguir el fin sobrenatural.

En su estudio sobre el Derecho de Gentes en Martín de Azpilcueta, J. A. Corriente hace notar cómo el autor navarro que se estudia en el libro que reseñamos puede ser incluido dentro de la Escuela Española del Derecho de Gentes, Escuela que es pionera del Derecho Internacional.

Analiza Corriente el pensamiento del doctor Navarro sobre diversas cuestiones planteadas al Derecho de Gentes de su tiempo: la legitimidad del poder en los pueblos paganos, las diferentes estructuras del orden internacional, etc. Respecto a la legitimidad del poder de los pueblos paganos señala Azpilcueta su derecho al autogobierno; los pueblos no son para los reyes, sino los reyes para los pueblos, llega a afirmar Martín de Azpilcueta, lo que pone de manifiesto según Corriente la independencia, la honradez intelectual y la grandeza de ánimo de nuestro autor para defender sus convicciones.

Respecto a las estructuras internacionales, señala el doctor Navarro la legitimidad de la existencia del Imperio, a la vez que indica que no es necesario para el orden internacional, refiriéndose a las situaciones de hecho que legitiman la existencia de reinos no dependientes de imperios.

En conclusión, podemos decir que tenemos ante nosotros un libro que, en su variada temática, refleja un gran esfuerzo por estudiar detenidamente alguna de las cuestiones más tratadas por el eximio canonista navarro. Contribuye esta obra a conocer detalles de las circunstancias históricas que vivió y que, sin duda, influyeron en su actuación y en su pensamiento; y a valorar, en ese contexto, muchas de sus afirmaciones, que quizá fueron originales en su época, adelantándose en muchos años a lo que posteriormente sería pacíficamente admitido por todos.

En suma, un libro con singulares aportaciones que ayudará a conocer mejor el pensamiento del insigne jurista y moralista que fue Martín de Azpilcueta.

JOSÉ MANUEL ZUMAQUERO.

#### D) IGLESIA, ESTADO Y ORDEN TEMPORAL

BUQUERAS SEGURA, M.<sup>a</sup> ELENA: *La Iglesia y el orden temporal en el Magisterio del Episcopado español*, prólogo de Pedro Lombardía, Editorial Bosch, Barcelona, 1986, 1 vol., 226+XXXV págs.

El estudio de la profesora Buqueras se centra en el análisis del pensamiento del Episcopado español, a través de los textos emanados de él, colectiva e individualmente, referido tanto a la concepción de la persona como a las relaciones Iglesia-Estado y sus consecuencias en la vida social. tras el Concilio Vaticano II, en los años 1967 a 1978.

La autora de la presente monografía ha analizado en ella un período concreto de nuestra reciente historia: los años que transcurren desde la promulgación de la Ley de Libertad Religiosa de 1967 a la publicación de la Constitución vigente. A esta limitación temporal acompaña una delimitación temática, centrandó el objeto del estudio realizado en una cuestión perfectamente definida por el título elegido.

Quien acuda a esta obra con la intención de hallar expuestos, en todas sus dimensiones, los grandes temas de la compleja relación Iglesia-Estado, así como el problema —más amplio— de la valoración cristiana del orden temporal, quizá se sorprenda (salvo previa lectura atenta de la introducción) de la aparente restricción de las cuestiones tratadas. No obstante, la verdadera y grata sorpresa es la rigurosidad, corrección y concreción con las que la autora afronta el estudio de las mismas.

Autolimitación temática y rigor científico responden, por otra parte, a la intención confesada de la profesora Buqueras. Así lo anuncia en el Prólogo Lombardía, alabando, además, la fidelidad al esquema inicial trazado y la prudencia —reconocida en este caso— que, como señala, debe presidir el caminar del investigador, sobre todo en los supuestos como el presente, en los que la personal investigación se inserta en un proyecto de grupo\*.

En el capítulo introductorio se expresan, de forma esquemática, tanto los objetivos perseguidos como las fuentes a las que se ha atendido para su cumplimiento. Se acompañan ciertas precisiones sobre la metodología empleada y una breve síntesis de la problemática que, en el amplio campo de la labor pastoral, con incidencia en las relaciones Iglesia-Estado, pretende desarrollar la autora. Conviene resaltar que uno de los mayores aciertos de la obra enjuiciada se centra precisamente en el plano metodológico. Entiendo que cualquier especulación sobre la opinión en temas temporales de la Iglesia como institución, requiere el análisis minucioso de la doctrina derivada de la documentación pastoral. No obstante, ya que se trata, como se indica claramente en la obra, de un estudio cronológicamente parcial (años 1967 a 1978), y desde el punto de vista del lector, sin duda habría sido conveniente que las dos obras a las que he hecho referencia en nota hubieran sido publicadas en la misma colección que la presente, para permitir así una visión más clara de los relevantes cambios que sufrió la doctrina Episcopal española desde 1936 y sus consecuencias relaciones con el Estado.

Ante el amplio campo que nos ofrece tanto el Derecho Canónico como el Derecho Eclesiástico del Estado, una obra como la que recensiono es muy de agradecer por cuanto que facilita la tarea investigadora, ya que permite acceder, sin gran esfuerzo personal, a la valiosa documentación que la autora ha recopilado. Asimismo, entiendo que la autora no solamente ha unido las piezas, sino que además, ha sistematizado por materias su contenido, lo que supone una gran ayuda para los que se ocupan del estudio de este tipo de cuestiones:

Me ha parecido de enorme interés, desde la perspectiva del Derecho Eclesiástico del Estado, el capítulo III y, más concretamente, su apartado sexto, en cuanto al análisis que en él se hace de la postura de la Iglesia ante la Constitución. Considero que en esta cuestión se pone de manifiesto, a través de los textos que la autora refleja, cuáles son los puntos claves de preocupación de la Iglesia ante la regulación que de ellos pueda hacer el Estado. En definitiva, puede decirse que constituyen sino la sustancia del Derecho Eclesiástico sí, cuando menos, los problemas más reales en la práctica. Asimismo queda patente la fina intuición que el Episcopado de la época demostró al llamar la atención anticipadamente respecto de cuestiones que aún hoy día, diez años después de la entrada en vigor de la Constitución, son de palpitante actualidad.

---

(\*) El presente trabajo se incluyó en un programa de investigación conjunto realizado por el Departamento de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, en el que se trataba de exponer y valorar los juicios expresados por el episcopado español acerca de una serie de cuestiones de amplia incidencia social; fruto del mismo son las tesis de las doctoras MORÓN MERCHANT y GARCÍA BALART, que estudiaron respectivamente los períodos que van desde el comienzo de la guerra civil hasta el Concordato de 1953 y desde éste hasta la promulgación de la Ley de Libertad Religiosa de 1967, siendo esta obra la culminación de dicho programa.

Aunque soy consciente de que puede tratarse de un simple error formal y nada desdice del valor intrínseco de la obra, tal vez se puede señalar que la autora introduce en algunas ocasiones un tratamiento distinto para las mismas personas, cuando se refiere a ellas citándolas como autores de algún documento. Ello lleva a confundir al lector, quien sufre atisbos de duda sobre la identidad de la persona citada, obligándole a consultar los apéndices para dilucidar la fecha de su consagración episcopal (en este sentido, vid., por ejemplo, págs. 46, 56 y 68). En este tipo de trabajos históricos conviene mantener una escrupulosa uniformidad en las citas.

Desde el punto de vista sistemático, cabe decir que la obra se divide en cuatro capítulos («Antecedentes doctrinales», «Signos de un cambio», «Principios fundamentales» y «La crisis del Concordato»).

En el primero se realiza una breve introducción histórica que abarca un apretado resumen de la doctrina episcopal durante los años 1936 a 1968; el segundo, respondiendo fielmente a su título, puntualiza las repercusiones del Concilio Vaticano II sobre la concepción de la persona y su posición en nuestra sociedad; el tercero plasma la actitud de la Iglesia ante los grandes temas políticos surgidos en los años inmediatamente anteriores a la muerte del General Franco y en los inicios, tras ésta, de la llamada transición democrática. Por último, el cuarto analiza la crisis y revisión del Concordato.

A ello se añaden cuatro Apéndices que ayudan a dibujar la jerarquía eclesiástica, su organización y la actividad de la misma en el período estudiado (Relación de titulares en sus sedes durante los años 1967-1978, Organigrama y etapas de Presidencia de la Conferencia Episcopal, Relación y temas tratados en las Asambleas Plenarias celebrada entre los años 1966 a 1978). En definitiva, y como ya se dijo, nos encontramos ante un trabajo que, cuando menos, es destacable por el amplio aparato documental manejado y la adecuada sistematización del mismo.

ROCÍO DOMÍNGUEZ BARTOLOMÉ.

ARECES PIÑOL, M.<sup>a</sup> TERESA: *Las Administraciones Públicas y las confesiones religiosas en Lérida de 1930 a 1985*, Ed. Dilagro, Lérida, 1988, 186 págs.

La lectura de la presente monografía resulta sumamente sugestiva e interesante, porque va dirigida a llenar una vertiente del Derecho Eclesiástico del Estado, en concreto el conocimiento, estudio y análisis de las relaciones jurídicas habidas entre las confesiones religiosas y las Administraciones Públicas en Lérida de 1930 a 1985.

El estudio de este período de la historia resulta ilustrativo, por la variedad de regímenes políticos que en él tuvieron lugar: de una República constitucional a una Dictadura, pasando por una guerra civil, no olvidando la transición de la dictadura a la democracia y la actual monarquía constitucional.

En este orden de cosas y desde una perspectiva más general, no es difícil observar que esta obra resulta interesante, dado que las relaciones entre las confesiones religiosas y las Administraciones Públicas en Lérida son, a buen seguro, un reflejo de las relaciones que éstas han mantenido en muchas provincias del Estado español, en el mismo espacio de tiempo estudiado.

La autora ha estructurado la presente monografía en tres capítulos.

El primer capítulo está dedicado al análisis histórico basado en el contexto sociopolítico de las relaciones entre las confesiones religiosas y las Administraciones Públicas en Lérida de 1930 a 1985.

Desde esta perspectiva, este primer capítulo se divide en cuatro períodos bien diferenciados; atendiendo a la incidencia que directa o indirectamente tuvieron las fechas que enlazan uno con otro, respecto a la llamada «cuestión religiosa».